

Aplicación presupuestaria	Subconcepto, proyecto de inversión y/o línea de subvención	Importe — Pesetas
15.02.622.1.772.02	Act. Comercio exterior (Centros de Negocios)	19.000.000
15.02.723.1.769.00	Infraestructura Industrial	20.000.000
15.03.731.1.762.00	Elect. rural, ahorro y diversif. energ. y fomento energías renovables.	20.000.000
	Total	158.985.549
	SECCIÓN 16. SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
16.01.313.1.719.01	AI IASS (Acción Social)	277.420.151
16.02.413.1.712.00	Servicio Aragonés de Salud (SAS)	234.000.000
	Total	511.420.151
	SECCIÓN 17. CULTURA Y TURISMO	
17.02.452.1.769.03	Archivos	8.609.795
17.02.452.1.769.04	Fundaciones y Museos	1.390.205
17.02.455.3.692	200124553001. Edificios y otras construcciones	40.300.000
17.02.455.3.762.01	Subv. a centros culturales «Stand» Expo	11.000.000
17.03.458.1.622	199824581004. Plan restauración de castillos	33.078.629
17.03.458.1.769.51	Parques culturales	30.000.000
17.04.457.1.762.00	Plan construcción de instalaciones deportivas	35.400.000
17.05.751.1.622	200127511001. Obras rehabilitación Hospedería San Juan de la Peña	56.500.000
	Total	216.278.629
	SECCIÓN 19. MEDIO AMBIENTE	
19.01.442.1.692	200024421001. Acondicionamiento de edificios	26.059
19.02.533.1.627	200125331002. Ord. y mejora patrimonio forestal	19.000.000
19.02.533.1.627	200125331004. Protección del suelo y su cubierta vegetal	16.000.000
19.02.533.1.769.00	Aplicación Decreto 15/1996	28.000.000
19.02.533.1.769.03	Subv. Desarrollo bosques privados	15.000.000
19.02.533.1.779.02	Subv. Desarrollo acuicultura	5.000.000
19.02.533.1.779.03	Subv. Desarrollo bosques privados	10.000.000
19.02.533.1.789.00	Aplicación Decreto 15/1996	711.790
19.02.533.1.789.02	Daños producidos por la Fauna	9.288.210
19.03.442.2.627	199724422001. Gestión y reciclado residuos sólidos urbanos	25.000.000
19.03.442.2.627	199420000197. Rehabilitación espacios degradados	25.000.000
19.03.442.2.789.50	Fomento inv. Medioambientales en Aragón	57.000.000
19.04.512.1.627	200125121001. Obras abastecimiento y saneamiento 2001	72.500.000
19.04.512.1.800	Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo	35.000.000
	Total	317.526.059

9344 LEY 5/2001, de 25 de abril, por la que se modifica la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

La Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y también en materia de Cámaras Agrarias, tal y como establecen los apartados 12 y 21, respectivamente, del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

El apartado a) del artículo 20 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, recoge entre las causas de incompatibilidad a la que están sometidos los miembros de las Cámaras Agrarias la de «Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o designación directa», lo que implica que queda restringida la posibilidad de que los miembros de los ayuntamientos puedan acceder a la condición de miembros de las Cámaras Agrarias de Aragón. Tal limitación supone, especialmente en los pequeños municipios, que las personas que puedan optar a ser miembros de las citadas corporaciones de derecho público no sean muchas, lo que va en detrimento de la pluralidad, siendo esto hoy aún más evidente ante el continuado descenso de personas que desarrollan su actividad profesional en el sector primario. Ello hace aconsejable suprimir las citadas limitaciones, permitiendo de este modo que los alcaldes y concejales de los ayuntamientos de los municipios de Aragón puedan acceder a la condición de miembros de las Cámaras

Agrarias, por lo que se procede a la modificación del señalado apartado a) del artículo 20 de la Ley 2/1996.

Artículo único.

Se da nueva redacción al apartado a) del artículo 20 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, quedando el mismo redactado en los siguientes términos:

«a) Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o de designación directa, salvo los de alcalde o concejal.»

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 25 de abril de 2001.

MARCELINO IGLESIAS RICO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 51,
de 2 de mayo de 2001)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

9345 LEY 1/2001, de 4 de mayo, por la que se establece el programa de actuación en las comarcas mineras 2000-2003.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente ley.

El Sector Minero, por la importancia que tiene para el empleo en determinadas zonas del territorio de la Comunidad de Castilla y León donde se ubican las explotaciones mineras, es el motor económico más importante de las mismas. En base a ello, ha sido objeto de especial atención y ha recibido apoyos importantes, con cargo a los presupuestos de las Administraciones para favorecer la continuidad de las explotaciones, así como para fomentar el desarrollo de otra minería alternativa a la energética.

En lo que afecta al sector del carbón, hay que destacar la trascendencia de los cambios estructurales que se están produciendo en el mismo. En este sentido y como consecuencia de la Decisión 3632/93/CECA, relativa al Régimen Comunitario de las Intervenciones de los Estados Miembros en favor de la Industria del Carbón, se ha firmado el Plan del Carbón, desarrollado por el Real Decreto 2020/1997.

No obstante, la dirección de las medidas no debe apuntar en exclusiva al ámbito técnico y económico, referido a las empresas que componen el sector, lo que podría resultar estrecho e insuficiente, sino que debe considerar las repercusiones que se manifiestan inevitables sobre la economía de los territorios que localizan la actividad minera, de la que monográficamente dependen tratando de paliarlas en lo posible.

Por todo ello se considera que la intervención pública debe contemplar las siguientes actuaciones:

La primera incluye el conjunto de medidas destinadas a las empresas del sector minero, para la mejora de la productividad, conseguir mayores niveles de seguridad así como un mejor conocimiento de los recursos explotables mediante la exploración e investigación.

La segunda actuación comprende las medidas dirigidas a impulsar la modernización, aplicación y diversificación de las actividades económicas actualmente existentes en las zonas mineras. Se pretende así compensar la debilidad con que frecuentemente se manifiestan en las zonas mineras las ventajas competitivas para la localización de una actividad productiva alternativa.

En la tercera actuación se contemplan un conjunto de medidas dirigidas a mejorar la dotación e infraestructura de los municipios mineros con un doble objetivo, por un lado mejorar el Hábitat de los mismos y por otro realizar las mejoras necesarias en las comunicaciones entre los centros productores y de consumo con el fin de abaratar los costes de transporte o impulsar el desarrollo de las cuencas.

La cuarta actuación, relativa a formación, comprende un conjunto de acciones destinadas a mejorar la cualificación profesional de los habitantes de las comarcas mineras con objeto de favorecer la implantación de actividades alternativas a la minería.

Esas actuaciones previstas serán complementadas por otras acciones sectoriales de la Administración con políticas de comunicaciones, reactivación industrial, creación de empleo, recuperación medioambiental y turismo rural en las zonas mineras, así como la elaboración de un Programa de apoyo a la Seguridad Laboral en el Sector.

Tras el análisis de los resultados de la Ley de Actuación Minera para el período 1996-1999, que ha proporcionado un horizonte temporal suficientemente amplio para la formulación de objetivos y proyectos se presenta esta nueva Ley para el período 2000-2003.

Artículo 1. *Objeto.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León desarrollará durante el período 2000-2003 el Programa de Actuación Minera, en el que se integran, además de los fondos previstos en la presente Ley, aquellos otros programas que con referencia específica a la minería pudieran articularse en el futuro con cargo a fondos comunitarios y a los fondos procedentes de otras Administraciones gestionados por la Junta de Castilla y León como consecuencia de convenios suscritos. La duración del Programa de Actuación Minera para las empresas de la minería del carbón, sometidas a la Decisión 3632/93/CECA, se limitará a la vigencia de ésta, salvo que la misma sea prorrogada o sustituida por otra que permita el tipo de ayudas que aquí se establecen.

Artículo 2. *Incentivos al Sector Minero y seguridad minera.*

Con el fin de mantener la viabilidad de las explotaciones, mejorar las condiciones y la seguridad en el trabajo, podrán ser objeto de ayudas los proyectos que realicen las empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, relativos a explotación (infraestructura, preparación y equipamiento), investigación geológica minera, formación y seguridad minera, medio ambiente e investigación y desarrollo (I + D). Tendrán prioridad en la percepción de estas ayudas las empresas que mantengan empleo estable.